



## OFICIO

S/REF.:

Expediente nº 001-035191

FECHA:

8 de julio de 2019

ASUNTO:

Datos sobre expulsiones de extranjería.

## **DESTINATARIO:**

El día 17 de junio de 2019 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por D. a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en el que solicitaba:

- "1.- Expulsiones ejecutadas en 2018 (Número de expulsados, Motivo expulsión -artículo de la Ley de extranjería o del Código Penal por el que se expulsa-, Nacionalidad/y sexo de los extranjeros expulsados).
- 2.- Procedimientos de expulsión incoados en 2018, con distinción entre los procedimientos preferentes y los ordinarios."

Una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: "En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".

En este sentido se adjunta un anexo en formato reutilizable (archivo Excel) conteniendo los datos estadísticos solicitados en materia de extranjería, con la especificación que se reseña a continuación:

No se remiten datos sobre la nacionalidad de las personas internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el artículo 14.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras

